

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como delegados especiales del Fiscal General de la Nación para dar aplicación al principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años en su máximo, a quienes desempeñen funciones de coordinador de las unidades delegadas ante tribunales, en su correspondiente distrito. Tratándose de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la ley 906 de 2004, el Fiscal General de la Nación lo aplicará directamente o por medio de la facultad de sustitución prevista en el numeral 2 del artículo 116 de la misma ley.

En los casos de conocimiento de las unidades nacionales de Fiscalía, el delegado especial será el coordinador de la Unidad de Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

Excepcionalmente, de acuerdo con un examen preliminar del caso y la forma como se conduce la respectiva investigación, el Fiscal General podrá delegar especialmente la aplicación del principio de oportunidad en el mismo fiscal de conocimiento.


ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura y a la Procuraduría General de la Nación, para efectos del control judicial a la aplicación del principio de oportunidad establecido en el artículo 327 de la citada ley.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

30 DIC. 2004



LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
Fiscal General de la Nación



RESOLUCIÓN No. **0 - 6 6 5 8**
de de 2004
30 DIC. 2004

Por medio de la cual se hace una designación especial

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 250 de la Carta Política y en el párrafo segundo del artículo 324 de la ley 906 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la Nación tiene como obligación constitucional adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio.

Que el Acto Legislativo 03 de 2002 reformó la Constitución Política y estableció la aplicación del principio de oportunidad, como excepción al mandato citado, evento en el cual podrá la Fiscalía suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal.

Que el párrafo segundo del artículo 324 de la ley 906 de 2004 asigna al Fiscal General de la Nación, o al delegado especial que designe para tal efecto, la aplicación del principio de oportunidad respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años de prisión en su máximo, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de que trata el artículo 330 de la citada ley.

Que el Fiscal General de la Nación conocerá siempre de la aplicación del principio de oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 324 de la ley 906 de 2004, bien porque la pena máxima de la conducta punible excede de seis (6) años de prisión, o, si es inferior a ese límite, porque hará uso de las facultades de sustitución previstas en el artículo 116 numeral 2 de la misma ley.

Que de conformidad con el nuevo código de procedimiento penal, el Fiscal General de la Nación puede designar a un delegado especial para que dé cumplimiento a lo expuesto en los considerandos anteriores.